PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 19698-31-12-002-2021-00085-01

EJECUTANTE: HAROLD BOLAÑOS ARIAS

EJECUTADO: EDGAR FABIAN VASQUEZ ARIAS.

APELACIÓN SENTENCIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada¹, señor EDGAR FABIAN VASQUEZ ARIAS, contra la sentencia anticipada No. 05 de fecha veintinueve (29) de junio de 2022 proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA).

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, y, sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, CORRER TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE por

<sup>1</sup> Apoderado de la parte demandada: José Martín Trujillo Agredo, correo electrónico: jmartin trujillo@hotmail.com

Apoderado de la parte demandante: Iván Daniel Oviedo, correo electrónico:  $\underline{\text{danieloviedo54@hotmail.com}}$ 

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 19698-31-12-002-2021-00085-01

EJECUTANTE: HAROLD BOLAÑOS ARIAS EJECUTADO: EDGAR FABIAN VASQUEZ ARIAS. APELACIÓN SENTENCIA

el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 20221, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,